



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 409 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, catorce de abril de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por la parte demandada, se advierte que el pasado 20 de agosto de 2021, se aceptó la cesión del crédito en favor de GLOBAL PAYMENT S.A.S, ahora bien, la parte pasiva presentó escrito aceptando la cesión del crédito, sin embargo, en este caso en particular tal anuencia en esta clase de actos procesales no es necesaria, primero porque estamos frente a un proceso ejecutivo singular con decisión de fondo, y segundo aceptarla en los términos del inciso 3 artículo 68 del C.G.P., conllevaría a la sucesión procesal, que solo es aplicable en la cesión de derechos litigiosos, es decir, cuando aún no se ha resuelto de fondo la litis, y existe un derecho incierto.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 17 DE ABRIL de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00975adf04846ca283434c4d6bf2d06e429ffcea5356013838fb90e5d042281**

Documento generado en 14/04/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>